



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Sandra Liliana Heredia Jaramillo
Demandado	Inés Elvira Hernández Jaramillo y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00662 -00
Auto	Sustanciación No. 719
Asunto	Rechaza Recurso – Ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de La Estrella

El apoderado de la parte demandante interpone ante este Juzgado el recurso de reposición en contra de la providencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual esta Judicatura se declaró incompetente por el factor territorial para continuar con el trámite del presente proceso. Frente a ello, se le hace saber al recurrente que dicha providencia no es susceptible de ningún recurso al tenor del artículo 139 del C.G.P. el cual señala lo siguiente:

“...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”¹

¹ Al respecto la doctrina² ha interpretado: “...Manifestada la incompetencia por el Juez, cualquiera que sea la causa, ordenará su remisión al funcionario que estima competente para conocer del proceso sin que importe que sea de la rama civil o de otra diferente. Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación...” LÓPEZ Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso- Parte General. “Trámite del conflicto de competencia”. DUPRE EDITORES. Bogotá, 2016. p. 261.

De otro lado, se advierte que en el auto que rechazó la demanda se ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá una vez el auto cobrara ejecutoria, sin embargo, el demandante dentro del escrito de recurso, manifestó que, en caso de no reponerse el auto, se ordenara remitir el expediente al Juez Civil Municipal de la Estrella, que corresponde al Juez del domicilio de la otra demandada, señora Inés Elvira Hernández. En ese sentido, el Despacho encuentra procedente dicha solicitud y, en consecuencia, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de la Estrella (reparto), para que asuman el conocimiento del presente asunto.

Conforme a lo expuesto, la suscrita Juez;

RESUELVE

Primero: Negar el trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva del auto.

Segundo: Remítase el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE LA ESTRELLA-ANT.® a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 168 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 4 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1feb33a3244fe0fcd1c7195c8e7918c08e8095017ecfdac4bbb8a189608
8eaf1**

Documento generado en 01/10/2021 04:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>